



120-

**RESOLUCION No. 025
(Marzo 11 de 2.014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA FIGURA DEL CONTRALOR ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE”.

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en los artículos 267, 268, 272 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 42 de 1993 y 136 de 1994, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como uno de los fines esenciales del estado el "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que conforme al artículo 41 de la Constitución Política, en todas las instituciones de educación oficiales se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que en el artículo 45 dispone que es deber del Estado y la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y progreso de la juventud.

Que el artículo 270 de la Constitución política dispone que "la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados"

Que conforme al artículo 5 de la ley general de Educación, uno de los fines de

1-4



la educación es la "formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que es obligatorio en todos los establecimientos educativos "el estudio, la comprensión, y la práctica de la constitución y la construcción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política (artículo 14 de la ley 115/94)"

Que el artículo 4 de la ley 42 de 1993, reza: "el control fiscal es una función publica la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todos sus órdenes y niveles"

Que la ley 42 de 1993 en su artículo 8 define: la vigilancia de la gestión fiscal del estado se fundamenta en la eficiencia, economía, eficacia, la equidad, y la valoración de costos ambientales, de tal manera que permita establecer en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre los sectores económico y social y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos".

Que la ley 850 de 2003, artículo 4 establece: la vigilancia de la gestión publica por parte de la veeduría ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sera materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la



veeduría ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen, conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines, la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad, y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de la gestión que se les ha encomendado.

Que es objetivo general de la Contraloría Municipal de Tuluá, coadyuvar con el desarrollo social del municipio de Tuluá y de sus habitantes, mediante el ejercicio del control fiscal con participación ciudadana vigilando con efectividad, el uso de los recursos públicos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO; CREAR LA FIGURA DE CONTRALOR ESCOLAR, en las Instituciones Públicas del Municipio de Tuluá Valle.

ARTICULO SEGUNDO: RESPONSABLES DEL PROCESO DE ELECCION DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL, Serán responsables del proceso de la elección del Contralor Escolar y de su funcionamiento, la Contraloría Municipal de Tuluá y los rectores de cada Institución Educativa asesorados y apoyados por la secretaria de Educación Municipal

ARTICULO TERCERO: Hace parte integral de esta Resolución el proyecto estudiantil elaborado por el Proceso Misional de Participación Ciudadana de la Contralora Municipal de Tuluá, el mencionado proyecto contiene los objetivos generales y específicos, el proceso de elección, los deberes y las funciones, para ser Contralor Escolar.

Dada en Tuluá Valle, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil catorce



(2014)

Resolución No. 025 de Marzo 11 de 2.014

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GILBERTO CASTRILLÓN VALENCIA.
Contralor Municipal

Elaboro: Carlos Octavio Quitian Martínez. Auditor Fiscal II